



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informando que dentro del término de ejecutoria de la providencia fechada 16 de enero de 2023, no se recibió pronunciamiento alguno por la parte demandada (*Anexo 12, cdno. Ppal. digital*).

Informo que la parte demandada en este juicio fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 18 de Julio de 2022 (*anexo 08, cdno principal*), a saber:

Demandada	Fecha auto tiene por notificada	Fecha de Notificación	Suspensión Proceso	Término Traslado	Fecha respuesta
Esther Julia Ruiz Ospina	18 de Julio de 2022 (Anexo 08, Cd. Ppal. digital)	11 de Julio de 2022 (5:00 p.m)	Desde 18 de julio hasta el 17 de enero - auto reanuda trámite- (Anexo 12, cdno. Pal. Digital)	Del 12 al 15 de Julio de 2022 – y del 18 al 25 de enero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, 2 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00053-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, promovido por **Marleny González Obregón** y donde es accionado el señor **Esther Julia Ruiz Ospina**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el día 7 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de la convocada, señora Esther Julia Ruiz Ospina y a favor de la ejecutante, señora Marleny González Obregón, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02, Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y de acuerdo a lo establecido en auto del 18 de julio de 2022, la demandada en este proceso se encuentra notificada por conducta concluyente a partir del 11 de julio de 2022, fecha en la cual presentó el memorial respectivo ante el CSJCF, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. (*Anexo 08, Cdo. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 12 al 15 de Julio de 2022 (4 días), por cuanto mediante providencia del 18 de Julio de 2022 se ordenó la suspensión del trámite hasta el 10 de enero del año que cursa, habiéndose reanudado el mismo en auto del 16 de enero de 2023, notificado con estado del 17 siguiente, por consiguiente, a partir del 18 de los corrientes mes y año, se reanuda el conteo respectivo, agotándose el 25 de enero del 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva, pues según escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, la convocada no canceló lo adeudado (*anexo 11, cdo.ppal digital*).

En lo pertinente al trámite a seguir, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago dictado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Esther Julia Ruiz Ospina, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 7 de febrero de 2022, visible en el anexo 02 de este cuaderno principal digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

Primero: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **Marleny González Obregón** y donde es accionada la señora **Esther Julia Ruiz Ospina**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2022, visible en el anexo 02 este cuaderno principal digital.



Segundo: Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

Tercero: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la parte demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

Quinto: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) en consecuencia, en su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4fe1e814dff4a82c561010377397fe46c72767830df14dfc13a0f127a9cbfc**

Documento generado en 02/02/2023 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>